REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: **VERBAL – PERTENENCIA**
Demandante: **JOSE JIMMY MARTIN ZEA CALVO**
Demandado: **LUZ DARY NIÑO**
Radicado: **2021-00565**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder indicando respecto de **qué bien inmueble** (folio de matrícula, dirección, etc) se faculta a la apoderada para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, sumado a ello, con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, **señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- Aporte certificado especial de registro, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 2°, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio del demandante y el número de identificación de la demandada determinada.

4.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

5.- Acompañe certificado de tradición sobre el inmueble a usucapir, a fin de determinar si el mismo está gravado con hipoteca, ya que conforme el numeral 5°, art. 375 del C.G.P. es necesaria la citación del acreedor hipotecario.

6.- Diríjase la demanda contra los titulares de derecho de dominio que figuren en el certificado especial sobre dicho predio, indicando número de

identificación, domicilio y dirección física y electrónica donde recibe notificación personal.

7.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
769d89119d6943cf056c7e44ee0f0db5850bf6deb38328594fd6e6c159e9a2ec
Documento generado en 24/11/2021 07:24:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica